

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia en Real orden de 19 del corriente mes ha trasladado al Consejo para su inteligencia y demás efectos correspondientes el Real decreto que, con la misma fecha, se había servido dirigirle el REY nuestro Señor, cuyo tenor es el siguiente:

Teniendo presente los alivios que para abreviar el despacho fueron dispensados por mis Augustos Padre y Abuelo, y por Mí mismo á vuestros antecesores en el Ministerio de Gracia y Justicia, y que los negocios de la Superintendencia general de Policía, que ha sido agregada á él por mi Real decreto de 14 de este mes, aumentan considerablemente los de su particular atribucion; he venido en concederos la gracia y correspondiente facultad para que firmeis con solo el apellido de *Calomarde* todos los Oficios, Ordenes, Cédulas, Pasaportes y demás documentos que expidais para España é Indias, exceptuando aquellos en que Yo ponga mi firma, los cuales debereis firmar con la vuestra entera. Tendreislo entendido, y lo comunicareis á quienes corresponda. — Está señalado de la Real mano.

Publicado en el Consejo el preinserto Real decreto, acordó su cumplimiento, y que á dicho efecto y su notoriedad se comunique, con su inserción, la correspondiente á la Sala de Alcaldes de la Real Casa y Corte, Chancillerías y Audiencias Reales, Corregidores, Asistente, Gobernadores y Alcaldes mayores del Reino.

Lo que participo á V. de su orden al fin manifestado, y que al propio objeto la comunique á las Justi-

cias de los Pueblos de su Partido; dándome aviso del recibo de esta.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 31 de Agosto de 1827.—Don Valentín de Pinilla.—Señor Corregidor de la ciudad de Segovia.

El Exmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia ha comunicado al Consejo con fecha de 26 de Agosto próximo la Real orden que dice así:

„Ilmo. Sr.: El Sr. Secretario de estado y del Despacho de Hacienda me dice con fecha 2 del corriente, que con la misma comunicaba á los Directores generales de Rentas lo que copio. — He dado cuenta al REY nuestro Señor de la consulta de esa Direccion general, relativa al expediente que le remitió el Intendente de Cataluña, sobre si podria ó no suplirse para admitir la fianza del Tesorero de Rentas de aquella provincia D. José Remon y Sentis, la resistencia que habia hecho la Justicia de Tortosa á recibir de su cuenta y riesgo los bienes libres hipotecados en la citada fianza: y careciendo de todo fundamento justo la resistencia de no someterse á una carga á que la sujeta la ley en razon de su destino, para asegurar á la Real Hacienda de la legalidad de las diligencias que han de formalizarse ante ella; gravámen que no puede considerarse ofensivo á sus derechos, cuando ademas de sostenerse en todas las seguridades que expresa el artículo 47, capítulo 1.^o de la Instruccion general de Rentas de 16 de Abril de 1816 y en la valoracion jurada de los peritos apreciadores, tiene á su favor una tercera parte del valor que se aumenta á las fincas en fianza, con el cual cesa el riesgo de responsabilidad á la diferencia del precio en venta, con respecto al de su tasacion, que es la mayor que pudiera exigirse, aun cuando por alguna circunstancia particular pu-

diera considerarse responsable al dictámen facultativo y pericial; se ha servido S. M. mandar que se admita y apruebe la fianza otorgada en Tortosa por el referido Tesorero D. José Remon y Sentis, atendiendo á las seguridades que trae consigo para la de su responsabilidad; siendo su soberana voluntad, que para los casos que ocurran de igual naturaleza, los Jueces que se negasen á recibir de su cuenta y riesgo las fianzas de Empleados, sin embargo de las seguridades del citado artículo 47 de la Instrucción de 16 de Abril de 1816, expresen, para no hacerlo, la causa que á juicio del Intendente de la Provincia se estime verdadera y legítima; bajo el concepto de que en distinto caso quedarán responsables, del mismo modo que si la hubiesen recibido con cláusula expresa de obligación. Y de Real orden lo traslado á V. I. para inteligencia del Consejo y efectos correspondientes.“

Publicada en dicho Supremo Tribunal la precedente Real orden, ha acordado que se guarde y cumpla lo que S. M. se sirve mandar en ella; y que al mismo fin, con su inserción, se comunique la correspondiente á la Sala de Alcaldes de la Real Casa y Corte, Chancillerías y Audiencias Reales, Corregidores, Gobernadores, y Alcaldes mayores del Reyno.

Lo que de orden del Consejo comunico á V. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le corresponde, y que al propio objeto la circule á las Justicias de los Pueblos de su jurisdicción; dándome aviso de su recibo.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 10 de Setiembre de 1827.— Don Valentín de Pinilla.— Señor Corregidor de la ciudad de Segovia.

Por la primera Secretaría del Despacho de Estado se encargó en 22 de Junio de 1800 á la Real Academia de la Historia se ocupase en meditar y proponer un me-

dio con que se lograse conservar los descubrimientos hechos ó que se hicieren de antigüedades y demás restos dignos del aprecio de las gentes cultas, y al efecto propuso como preliminar en 19 de Noviembre de 1801 un plan general, que por haber merecido la Real aprobación, se mandó á la misma Real Academia formase la Instrucción circunstanciada, que segun aquel debia publicarse para el método y clasificación de los descubrimientos. Así lo verificó, y remitida dicha Instrucción y el indicado plan al Consejo con Reales órdenes de 20 de Febrero y 13 de Junio de 1802, para que circulase las disposiciones que comprendían, se expidió la Real Cédula de 6 de Julio de 1803: en ella, despues de hacerse entender á todas las Autoridades civiles y eclesiásticas del Reino que se había conferido á la citada Real Academia la inspección general de las antigüedades que se descubriesen en él, para que la diesen aviso de todos los hallazgos de antigüedades de que tuviesen noticia, y la prestasen auxilio en todo cuanto pendiese de sus facultades, se insertó la Instrucción á que debían arreglarse en la materia; y por la importancia y utilidad de su objeto se colocó en la Novísima Recopilación de leyes del Reino publicada en el año de 1805, siendo la 3.^a del tit. 20, lib. 8.^o de la misma; pero sin embargo de la constante notoriedad que adquirió por este medio, todavía se advirtió su inobservancia, pues en el año de 1818 representó á S. M. la Real Academia de la Historia que los monumentos de antigüedad descubiertos en 1789 en el cerro Cabeza del Griego, término de la villa de Saliches, padecían destrucción y menoscabo, porque rotas por algunos puntos las tapias que los encerraban, eran varios los que se habían robado; y por su Real orden, que con fecha 10 de Setiembre de aquel año se comunicó al Consejo por la primera Secretaría de Estado, al paso que se sirvió resolver se diesen las convenientes para la reparación de las indicadas tapias y para la reunión y conservación de las antigüedades extraídas del citado punto, considerando que las circunstancias de la guerra

de la independencia habrian causado varios perjuicios en las demas excavaciones del Reino, tuvo á bien mandar se recordase á las Justicias del mismo la obligacion de velar sobre el cumplimiento de la citada ley y la conservacion de la gloria y buen nombre de sus pueblos, lo que asi se hizo en circular de 2 de Octubre siguiente.

En tal estado, y de Real orden expedida por la expresada primera Secretaria del Despacho con fecha 12 de Agosto proximo, se manifestó al Consejo, que noticioso el REY nuestro Señor del estado de deterioro de las respetables ruinas de la Itálica, y deseando evitar su total destruccion, se habia dignado nombrar en 29 de Abril ultimo al Asistente de Sevilla Protector de los monumentos de antigüedad existentes en aquella ciudad y sus contornos; y al mismo tiempo mandar que la Real Academia de la Historia informase y propusiese lo que creyese mas conveniente por punto general para la conservacion de los monumentos de antigüedad que habia esparcidos en las diferentes Provincias del Reino, y los medios oportunos, no solo para impedir su total destruccion, sino para restaurarlos y conservarlos en el mejor estado posible, en cuya consecuencia habia manifestado que poco ó nada podia añadirse á las disposiciones gubernativas vigentes sobre la materia, y que la perseverancia en hacerlas ejecutar puntualmente, junto con las muestras de proteccion y de aprecio que se dispensasen oportunamente á este ramo, honrando á los Magistrados que se distinguiesen en su observancia, era cuanto habia por ahora que hacer en tan importante negocio; y que S. M., conformándose en un todo con este dictamen de la Academia, habia resuelto que se renovasen las órdenes y circulares anteriores expedidas sobre la materia, recomendándose su mas puntual observancia muy particularmente á todos aquellos á quienes compitiese, manifestándoles que asi como serian apreciados y distinguidos oportunamente los que se esmerasen en acreditar su vigilancia en la materia, incurrian por el contrario en el Real desagrado, y aun se procederia severamente con

tra los que mirasen con incuria y descuido la conservación de tan preciosos vestigios de la antigüedad.

Publicada en el Consejo la referida Real orden en 18 del propio Agosto, acordó el cumplimiento de lo resuelto en ella por S. M., y que á este fin se expediese la correspondiente, como en la misma se prevenía, la cual se comunicase á la Sala de Alcaldes de la Real Casa y Corte, Chancillerías y Audiencias Reales, Corregidores, Asistente, Intendentes, Gobernadores y Alcaldes mayores del Reino, y á los M. RR. Arzobispos, RR. Obispos y demás Prelados con jurisdicción verè nullius, para que dispusiesen lo conveniente á su puntual observancia.

Lo que de orden de dicho Supremo Tribunal comunico á V. al efecto expresado, y el de que lo comunique á las Justicias de los pueblos de su distrito; dándome aviso del recibo de esta.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 19 de Setiembre de 1827.—Don Valentín de Pinilla.—Señor Corregidor de la ciudad de Segovia.

El Exmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia, con fecha en S. Lorenzo á 19 de este mes, ha comunicado al Ilmo. Sr. Decano del Consejo la Real orden siguiente:

Real orden.

Ilmo. Sr.: Al Corregidor de esa capital digo con esta fecha de Real orden lo que sigue: Debiendo acompañar al Rey nuestro Señor en su viage á Cataluña con el encargo de darle cuenta de los despachos de todos los Ministerios, se ha penetrado S. M. de que es imposible desempeñe por mí la Superintendencia de Policía que tuvo á bien agregar á la Secretaría de mi cargo por

decreto de 14 de Agosto último, sin que padezca el servicio de este ramo importante, que lo es mas todavía en la actualidad por causas notorias, y la particular circunstancia de hallarse pendiente la organizacion de todas sus dependencias, con arreglo á lo prevenido en dicho decreto; y á fin de evitar este inconveniente, se ha servido resolver S. M. que V. S. despache interinamente la referida Superintendencia de Policía durante mi ausencia de la capital, valiéndose para ello de los Oficiales auxiliares que forman la sección agregada al Ministerio, y eligiendo entre ellos el que le parezca mas á propósito para desempeñar por ahora las funciones de Secretario. Y de la misma Real orden lo traslado á V. S. I. para su inteligencia, la del Consejo y demás efectos correspondientes.

Publicada en el mismo Supremo Tribunal la antecedente Real orden en el dia de ayer acordó su cumplimiento, y que para que le tenga y su notoriedad, se comunique con su insercion la correspondiente á la Sala de Alcaldes de la Real Casa y Corte, Chancillerías y Audiencias Reales, Corregidores, Asistente, Intendentes, Gobernadores y Alcaldes mayores del Reino, y á los M. R.R. Arzobispos, R.R. Obispos y demás Prelados con jurisdiccion verè nullius.

En su consecuencia lo participo á V. al expresado fin, y que al propio objeto lo comunique á las Justicias de los pueblos de su Partido; dándome aviso del recibo de esta.

Dios guarde á V. muchos años. Ma-

drid 22 de Setiembre de 1827. = Don Valentín de Pinilla. = Señor Corregidor de la ciudad de Segovia.

CUMPLIMIENTO.

Guárdense y cúmplanse las antecedentes Reales órdenes que su Señoría ha recibido por el correo ordinario de este dia, las que se impriman y circulen á los pueblos de este Partido, inclusas las Villas eximidas, segun costumbre, á cuyo fin se pasen á la prensa. Lo proveyó, mandó y firmó el Señor Don Julian Tomé de la Infanta, Caballero Maestrante de la Real de Ronda, condecorado con diferentes Cruces de distincion, Regidor perpetuo del Ilustre Ayuntamiento de esta ciudad, y Regente de la Real jurisdiccion ordinaria de la misma y su tierra, en ella y Octubre dos de mil ochocientos veinte y siete. = Julian Tomé de la Infanta. = Ante mí: Antonio Leonor Ballesteros.

Son copia de sus originales, de que certifico.

Antonio Leonor

Ballesteros